

Nota informativa

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

Septiembre 2023



Con fecha 13 de diciembre de 2022 la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Exp. N°. 2022-0193) declara con lugar el recurso de apelación ejercido por el **FISCO NACIONAL**, contra la sentencia definitiva N° 057/22 dictada el 24 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Los Andes, que declaró con lugar el recurso contencioso tributario interpuesto con solicitud de medida cautelar de suspensión de efectos en fecha 25 de mayo de 2021 por la representación judicial de la sociedad mercantil **TALLERES DIMCA C.A.**, En consecuencia, se REVOCA el fallo apelado.

Mediante actuación fiscal, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) impuso sanción a la contribuyente **TALLERES DIMCA C.A.** por el incumplimiento en la obligación de presentar la Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios, en su condición de sujeto pasivo especial calificado por la Administración Tributaria.

Arguye la actuación fiscal que la contribuyente estaba obligada al cumplimiento del deber formal de declarar, además para que naciera la obligación tributaria de declarar el impuesto a los Grandes Patrimonios, solo era necesario ser calificado como sujeto pasivo especial. Por lo que, a entender de la Administración Tributaria, la mera calificación de sujeto pasivo especial, obliga a estos contribuyentes a presentar la declaración de Impuesto a los Grandes Patrimonios aun cuando el patrimonio no alcance o supere a las 150.000.000 de Unidades Tributarias.

Es decir, a criterio de la Administración Tributaria, no es necesaria la concurrencia entre el elemento objetivo del hecho imponible, que es la propiedad o posesión de un patrimonio igual o superior a 150.000.0000 unidades tributarias, y el elemento subjetivo, el obligado al pago del tributo, en este caso el sujeto pasivo calificado de especial por la Administración Tributaria. El solo hecho de estar calificado como sujeto pasivo especial, obliga al contribuyente a presentar la declaración del Impuesto al Patrimonio.

Criterio este, que ha compartido la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante esta sentencia, al considerar en la motiva para decidir, lo siguiente:

“Conforme a lo anterior esta Superioridad considera oportuno traer a colación lo dispuesto en la normativa que regula el impuesto a los grandes patrimonios de 2019 el cual reza:

“Artículo 4. Los sujetos pasivos calificados como especiales tributarán conforme a los criterios territoriales siguientes:

1. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales, así como las entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país, por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman (...)”

“Artículo 25. Las personas naturales y jurídicas cuyos activos tengan un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.) deberán declararlos en los plazos y formas que determine la Administración Tributaria”

De acuerdo a lo expuesto, **esta Sala, observa que todos los sujetos pasivos especiales tienen la obligación de declarar el impuesto a los grandes patrimonios**, así como las personas naturales o jurídicas que posean activos por un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.). **Así se establece.**

En Así las cosas, se observa que la recurrente Talleres Dimca C.A., es sujeto pasivo especial de conformidad con el acto administrativo N° GRA-CE-142 del 12 de noviembre de 1996, calificación realizada por la Administración Tributaria.

En ese sentido, la contribuyente Talleres Dimca C.A., al ser sujeto pasivo especial cumple con el requisito establecido el artículo 4 de la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios de 2019, por lo que tiene la obligación de declarar el referido impuesto.

Siendo así, la contribuyente no puede alegar que no posee patrimonio pues, ya desde su creación, constitución y registro tiene un capital social, activos y demás, los cuales tienen todas las compañías anónimas.”

(...) “Con fundamento en los razonamientos precedentemente expuestos, esta Sala declara con lugar el recurso de apelación ejercido por la representación judicial del Fisco Nacional, contra la sentencia definitiva N° 057/22 dictada el 24 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Los Andes, que declaró con lugar el recurso contencioso tributario, ejercido con solicitud de medida cautelar de suspensión de efectos en fecha 25 de mayo de 2021 por la empresa Talleres Dimca C.A., **la cual se revoca.**”

Visto lo anterior, se entiende del dictamen de esta máxima sala que todos los sujetos pasivos calificados como especiales, “Sujetos Pasivos Especiales” o “Contribuyentes Especiales”, por la Administración Tributaria – SENIAT-, tienen la obligación de cumplir con el deber formal de presentar la referida declaración, y a través de esta última se determinará si el patrimonio está sujeto a gravamen, tal como lo prevé el artículo 1 de la ley, y valorado en los términos de los artículos del 16 al 22 de la ley.

El texto completo de la sentencia lo puede conseguir [aquí](#)

¹ LIGP Artículo 1 Se crea un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con nuestros profesionales en www.grantthornton.com.ve

Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Ofrecemos **servicios profesionales de auditoría, impuestos y consultoría** con un enfoque integral y personalizado para cada cliente.